

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 2075
19 de Julio de 2016

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el Radicado CAM No. 20153400097772 del 25 de Mayo de 2016, el señor Fernando Vargas López, identificado con cédula número 7'692.949 expedida en Neiva-Huila, en calidad de propietario del predio denominado Villa Rubiela identificado con número de matrícula 206-79088 ubicado en la vereda Mortiñal del municipio de Pitalito solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto "ACUEDUCTO PREDIO VILLA RUBIELA" de la fuente hídrica Quebrada La Regueruna.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificados de Tradición del predio Villa Rubiela.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Croquis a mano alzada.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 127 del 03 de Junio de 2016, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO VILLA RUBIELA", ubicado en el predio antes mencionado, vereda Mortiñal, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Con radicado CAM No. 20163400125502 del 07 de Julio de 2016 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito - Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 592 del 13 de Julio de 2016, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 01 de Julio de 2016, se procede a realizar visita de evaluación a la solicitud de Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada La Regueruna, ubicada en la Vereda Monserrate del municipio de Pitalito.

La visita estuvo acompañada por los Señores, Fernando Vargas López identificado con cédula número 7'692.949 y celular 313 889 5245 dueño del predio y solicitante, el señor William Fernando Torres identificado con cédula número 83' 183.876 y celular 313 328



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

5890 y el señor Armando Muñoz Pérez identificado con cédula número 83'183.021 y celular 319 550 6600 quienes trabajan en el predio.

El desplazamiento se realizó inicialmente al predio Villa Rubiela el cual se ubica en la vereda Mortiñal del municipio de Pitalito y posteriormente se emprende caminata hasta llegar a la fuente hídrica denominada La Regueruna, durante el recorrido se identifica una reserva natural, la cual es de propiedad del municipio de Pitalito, esto dicho por los asistentes. En la zona se identifican especies de flora como Lacre, Roble, Iraca, entre otros, en la parte alta se encuentra el acueducto de la vereda Monserrate.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

En la vereda Monserrate del municipio de Pitalito se evidencia que el uso de suelo es principalmente agrícola ya que se encuentran cultivos productivos como pitaya y café. De igual forma en la parte baja se observan algunos terrenos utilizados como potreros, éstos para disposición de ganado.

El punto de captación se ubica en la Vereda Monserrate del municipio de Pitalito en la quebrada La Regueruna con coordenadas X= 786277 Y= 705095, la zona de protección de la fuente se encuentra en buen estado, encontrando especies de flora como Lacre, Roble, Iraca, entre otros, el terreno se caracteriza por tener pendientes que varían entre moderadas a fuertes. En la parte alta de la fuente existe una bocatoma la cual abastece a gran parte de la vereda.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de Concesión de Aguas es aprovechar este recurso natural por ser la viable alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico de los habitantes del predio denominado Villa Rubiela, permitiendo el desarrollo del proyecto denominado "Acueducto Predio Villa Rubiela".

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de captación de agua de la fuente hídrica consiste en un represamiento con ayuda de sacos de arena y rocas que son situados sobre el cauce obstruyendo parcialmente el paso del agua, en donde el recurso captado se transportará por medio de 6 metros de tubo de 1 ½", posteriormente por 200 mts en manguera de ¾ y finalmente 1500 metros en manguera de 1/2" llegando hasta el predio Villa Rubiela disponiéndose en un tanque de 2000 lts, ya que el recorrido desde el lugar de captación hasta el predio donde se ubica el tanque de almacenamiento es de aproximadamente 1700 metros, equivalente a 1,7 Km.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

La solicitud de concesión de aguas es para el uso doméstico y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

Teniendo en cuenta que en el predio habitan 4 personas de forma permanente y 15 personas de forma transitorias, teniendo un total de 19 habitantes.

Considerando que el nivel de complejidad del sistema de acueducto es Medio se adopta como dotación neta Máxima 115 litros/habitante/día establecida como Medio en la Resolución número 2320 del 27 de noviembre de 2009 "por la cual se modifica parcialmente la Resolución No1096 del 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico" y se calcula el Caudal Máximo Horario.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 19 hab *115 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0,02528

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,02528 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0,032876 Lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,032876* 1.60

C.M.H= 0,0526 Lts/ seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	19	Habitantes	115 lts/hab/día	0,0526
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,0526

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada **"Quebrada La Regueruna"**, ubicada en la Vereda Monserrate en jurisdicción del municipio de Pitalito, en donde tiene proyectado la derivación de agua para el desarrollo del proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO VILLA RUBIELA"**; se aforo la fuente Quebrada La Regueruna aguas arriba del punto de captación por el método superficial registrando un caudal de 7,3 lts/seg.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Quebrada La Regueruna**”, el caudal a otorgar es de 0,0526 lts/seg, para uso doméstico para los habitantes del predio Villa Rubiela.

Es pertinente aclarar que la fuente actualmente tiene un caudal de 7.3 lts/seg y al otorgar dicho permiso su remanente sería de 7,2474 lts/seg.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **Fernando Vargas López**, identificado con cédula número 7'692.949 expedida en Neiva-Huila, en calidad de propietario del predio denominado Villa Rubiela ubicado en la vereda Mortiñal del municipio de Pitalito, El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar **0,0526** lps de la fuente hídrica La Regueruna para uso doméstico cuya captación se realizará en las coordenadas planas X= 786277 Y= 705095.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiéndose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO SEPTIMO: Imponer medida compensatoria, consistente en la entrega a la dirección territorial sur de la CAM de cien (100) individuos vegetales de las especies roble, palma de cera, maco, manzano de montaña y amarillo.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO UNDECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución el señor Fernando Vargas López, identificado con cédula número 7'692.949 expedida en Neiva-Huila, en calidad de propietario del predio denominado Villa Rubiela identificado con número de matrícula 206-79088 ubicado en la vereda Mortiñal del municipio de Pitalito de acuerdo al certificado de libertad y tradición, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-108-2016
 Proyecto: Marlin BS
 Reviso: Lorena CR

**CORPORACION AUTONOMA DEL
 ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 28 Julio 2016

Hora: 11:20 se presento ante esta corporación

El Señor Fernando Vargas Lopez

identificado con la CC No 7.692.949

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de Resolución Licencia y/o Permiso

Notificado: [Handwritten Signature]

Notificado por: Adriana Lopez

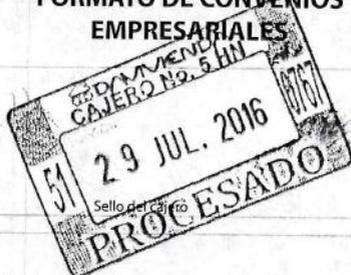


DAVIVIENDA



(92) 02500117928818

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DE CONVENIO			
Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta	
Referencia 1		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO		No. de cuotas	
<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque	<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	<input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito*	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES				No. de cuotas	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	
				<input type="checkbox"/> No. cheques	Total cheque \$
					Total \$

COBRO POR VENTANILLA		Identificación del beneficiario:		Valor a cobrar \$	
Nombre del beneficiario:					
PAGO DE PLANILLA		Número planilla / Pin único		Periodo liquidado (AAAA/MM)	
<input type="checkbox"/> Planilla asistida	<input type="checkbox"/> Pin único				
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN		Teléfono		Ciudad	
Nombre y apellidos					
Documento identidad: <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT		No. documento:		Firma de quien realiza la transacción	
				Huella	

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A. por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Complítese según el sello del cajero

- CLIENTE -



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
 camhuila@cam.gov.co



Rad: 20163400145662 Fecha: 01-AUG-2016 08:22
 Us: LCORTEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1
 Rem: FERNANDO VARGAS LOP
 Desc.Anex: NINGUNO N.Anexos:

Banco Davivienda S.A.

STELLAR

OPINPRES